



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II Reglamento de audiencia pública

ANEXO II

Reglamento de audiencia pública para tratar el pedido de modificación tarifaria de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada en el marco del Expediente EX-2024-28896693-GDEBA-DGAADA.

Artículo 1º. OBJETO. - El objeto del presente Reglamento es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para tratar el pedido de modificación tarifaria de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada respecto del servicio público de agua potable en el marco del Expediente EX-2024-28896693-GDEBA-DGAADA.

Artículo 2º. FINALIDAD y EFECTOS. - La audiencia pública se convoca a efectos que la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada informe las causas que motivaron el pedido de actualización tarifaria. Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información de los Usuarios del servicio público de agua potable prestado por la Cooperativa.

Las opiniones y propuestas vertidas por las personas participantes en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9º de la Ley N° 13.569.

Artículo 3º. PRESUPUESTO. - El presupuesto para atender los gastos que demande el desarrollo, publicidad y comunicación de la Audiencia Pública, así como los gastos operativos de la realización de la audiencia y el costo de la versión taquigráfica de todo lo actuado, para el caso de utilizar dicho método de registro, estarán a cargo de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada.

Artículo 4º. PARTICIPANTES. - Se convoca a todas las personas, asociaciones de usuarias y/o usuarios y consumidores y otros organismos públicos que manifiesten interés para participar, por sí y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

Artículo 5º. REQUISITOS. - Son requisitos para la participación:

a) inscribirse en las planillas que se encontrarán a disposición en la página oficial de la ADA www.ada.gba.gov.ar;

b) en dicha oportunidad expresar el carácter de su participación, pudiendo presentar por escrito las preguntas que deseen formular, con una antelación de hasta cinco (5) días corridos a la fecha de celebración de la audiencia pública.

Artículo 6º. ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. - La exposición comenzará con la intervención de los representantes de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada. Seguidamente intervendrán las personas participantes, cuyo orden de exposición quedará establecido conforme a su inscripción.

Artículo 7º. TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. - La Prestadora expondrá por un tiempo necesario en el que brindará los argumentos y explicaciones que estime corresponder.

Las personas participantes tendrán derecho a participar de la audiencia pública con una intervención de hasta cinco (5) minutos por cada orador particular.

El tiempo de intervención será de hasta diez (10) minutos para quienes lo hagan en representación de asociaciones u organizaciones de usuarios y consumidores y/o como representante de otras usuarias o usuarios del servicio público de agua potable prestado por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada.

La participación de las usuarias y usuarios y/o representantes en dichas intervenciones no podrán ser extendidas más allá de los períodos antes establecidos sea que lo hagan por sí y/o en representación de uno o más usuarias/usuarios del servicio.

El Presidente de la audiencia pública definirá el mayor tiempo de las exposiciones de las personas participantes que así lo requieran, estableciendo las excepciones del caso.

En el supuesto que las personas participantes formulen preguntas, el concesionario contará con igual lapso para brindar la/s respuesta/s respectivas, una vez que hayan finalizado la totalidad de las exposiciones.

Artículo 8º. REGISTRO. - Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado por cualquier medio.

Artículo 9º. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. - La audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicados en la Resolución de Convocatoria, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente de la audiencia pública tiene facultad para conducir el acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia.

La Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada desarrollará en primer término los fundamentos de su petición de modificación del régimen tarifario.

Las y los expositores podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio del argumento oral.

La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a las demás personas participantes de documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sean utilizados por las y los oradores.

Cada uno de las y los intervinientes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre las distintas personas participantes.

La Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Henderson Limitada, deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal funcionamiento de la audiencia, infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales, micrófonos y pc con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectados al registro de la información volcada en la audiencia (filmación) y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a las y los expositores.

El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.

Artículo 10. CLAUSURA. - Finalizadas las intervenciones de las y los interesados, el Presidente declarará el cierre de la audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades, funcionarias y funcionarios asistentes, como así también de participantes y expositores que quieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse una copia certificada del acta labrada, una vez revisada la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dicho método de registro.